



**AUTO No. CNSC - 20182120010794 DEL 23-08-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010114 del 13 de agosto de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.264, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34399.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34399, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, quedando la accionante ocupando la posición No. 23 del mentado acto administrativo.

La señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la libertad e igualdad, al trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, bajo el radicado No. 41001-33-33-005-2018-00270-00.

Mediante Auto del nueve (09) de agosto de 2018, notificado en la CNSC el 10 de agosto de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva admitió la acción de tutela presentada por la aspirante **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada en esta acción constitucional, consistente en la suspensión inmediata y transitoria del concurso de méritos de la convocatoria No. 438 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional, para el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social 113, código 2003, No. de empleo 34399, nivel jerárquico Profesional grado 13 del Ministerio del Trabajo; hasta que se profiera y se notifique el fallo en la presente acción constitucional. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120010114 del 13 de agosto de 2018, disponiendo:

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

<sup>2</sup> *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

dy.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010114 del 13 de agosto de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender** provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela. (...)"

Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2018, decidió la acción constitucional promovida por la señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, resolviendo:

"(...) **PRIMERO:** NEGAR el amparo del derecho fundamental al debido proceso de las señoras **KAREN FIGUEROA** y **ERIKA JHOANA BETANCOURT VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva. (...)"

En virtud de lo anterior, el Despacho al observar el levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010114 del 13 de agosto de 2018, por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [karenfigo@gmail.com](mailto:karenfigo@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120010114 del 13 de agosto de 2018, por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, para el empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, con Código 2003, Grado 13 y OPEC No. 34399, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva**, en la dirección electrónica [jadmin05nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin05nva@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar** la presente decisión a la señora **KAREN FIGUEROA GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [karenfigo@gmail.com](mailto:karenfigo@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 23 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado